



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN “RECICLAJE ELECTRÓNICO ENTEL PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS” Y SU ANEXO N°1, SUSCRITOS CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022, ENTRE ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.; METALURGIA Y MECÁNICAS MIDAS LIMITADA; Y DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 105

VALPARAÍSO, 24 DE MARZO DE 2022

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929, y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; el DFL N°1 del año 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°071, de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que deroga REX N°45, de 2020, y delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan; y lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a los artículos 22 y 23 de la Ley 21.045, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SNPC) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

2.- Que, enseguida, la precitada ley, establece que entre las funciones y atribuciones del SNPC, se encuentra el celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

3.- Que, asimismo, dicha normativa dispuso que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se desconcentrará territorialmente a través de las direcciones regionales, estableciendo un Director Regional por cada región del país. A su vez, prescribió que la organización interna de la dirección regional deberá contar con la estructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones, entre otras, en materias de bibliotecas públicas, museos, archivos, monumentos nacionales y patrimonio cultural inmaterial.

4.- Que, dentro de la orgánica de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se encuentra el Museo de Historia Natural de Valparaíso, dependencia que tiene como misión preservar, conservar, investigar y difundir el patrimonio, desde el ámbito biológico hasta el socio cultural; a fin de provocar cambios positivos en su percepción, valoración y protección,



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

actuando como agente mediador entre las políticas socio culturales del Estado, y la puesta en valor del patrimonio tanto natural como cultural; fomentando su investigación y conservación, así como su difusión educativa.

5.- Que, el Museo de Historia Natural de Valparaíso, institución pública dependiente de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, tiene dentro de sus objetivos desde inicios del año 2021 implementar políticas, principios y prácticas sostenibles, mediante acciones y hábitos destinados a incluir la variable ambiental en todos los procesos laborales en pro del cuidado del medio ambiente. Parte de esta implementación, involucra un plan de manejo sobre la generación de residuos y la valorización de éstos, con la finalidad de extender la vida útil de los materiales y objetos, reduciendo la producción de residuos.

7.- Que, de esta forma, para lo anterior, con fecha 16 de febrero de 2020, se firmó un convenio de colaboración entre el Servicio, Entel PCS Telecomunicaciones S.A., y Metalurgia y Mecánicas Midas Limitada, para el reciclaje electrónico, con su respectivo Anexo N°1, con lo cual corresponde proceder a su sanción por medio del correspondiente acto administrativo.

8.- Que, por consiguiente, teniendo presente las facultades que se me han delegado.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de febrero de 2022, celebrado entre Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Metalurgia y Mecánicas Midas Limitada, y la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Museo de Historia Natural de Valparaíso, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
“RECICLAJE ELECTRÓNICO ENTEL PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS”

ENTRE

ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

Y

DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
-MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE VALPARAÍSO-

Y

METALURGIA Y MECÁNICAS MIDAS LIMITADA

En Santiago de Chile, a 16 de febrero de 2022, comparecen, por una parte, Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Rol Único Tributario N° 96.806.980-2, representada por don Manuel Araya Arroyo, RUT 10.767.214-1 ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Costanera Sur 2760, piso 22, Comuna de Las Condes, región Metropolitana, en adelante denominada “Entel”; por la otra, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Rol Único Tributario N° 60.905.015-2, representada por el Director Regional (S) de Valparaíso, don Sergio Torres Guerrero, RUT



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

16.245.007-7, entidad que representa al Museo de Historia Natural de Valparaíso, todos domiciliados para estos efectos en calle Condell 1546, comuna y región de Valparaíso, en adelante denominada “la Institución”; y por la otra, Metalurgia y Mecánicas MIDAS Limitada, Rol Único Tributario 76.008.262-7, representada por don Daniel Saldías Meza, RUT 13.290.264-k, ambos domiciliados en Juan de la Fuente 834, Comuna de Lampa, región Metropolitana, en adelante “Midas Chile”, los comparecientes, denominados en forma conjunta como las “Partes” y de forma individual la “Parte”, vienen en celebrar un CONVENIO DE RECICLAJE ELECTRÓNICO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS (en adelante, el “Convenio”), en los siguientes términos y condiciones::

Considerando:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N°20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje (“Ley REP”), que incentiva la disminución de generación de residuos y fomenta su reutilización, reciclaje y otros tipos de valorización.
- 2) Que Entel tiene como propósito transformar responsablemente la sociedad y que la sostenibilidad es un pilar fundamental de la marca.
- 3) Entel mantiene un contrato con Midas Chile, suscrito el 25 de enero de 2018, para la gestión integral de celulares en desuso, cargadores, baterías de celulares y sus accesorios. El objetivo de este contrato es fomentar y facilitar que sus clientes y el público en general puedan gestionarlos de la mejor forma posible.
- 4) Midas Chile posee las autorizaciones sanitarias otorgadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana para la recuperación, recepción, almacenamiento desarme y transporte de los Residuos.
- 5) El Museo de Historia Natural de Valparaíso, institución pública dependiente de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, tiene dentro de sus objetivos desde inicios del año 2021 implementar políticas, principios y prácticas sostenibles, mediante acciones y hábitos destinados a incluir la variable ambiental en todos los procesos laborales en pro del cuidado del medio ambiente. Parte de esta implementación, involucra un plan de manejo sobre la generación de residuos y la valorización de éstos, con la finalidad de extender la vida útil de los materiales y objetos, reduciendo la producción de residuos.

En atención a lo expuesto precedentemente las Partes convienen la celebración del Convenio, en los siguientes términos y condiciones:

Primero: Antecedentes Generales

Los rápidos avances en la tecnología móvil hacen que los usuarios quieran renovar y actualizar sus equipos celulares y accesorios continuamente. Consciente de esta realidad, Entel ha avanzado en el desarrollo de un programa de reciclaje electrónico que permita abarcar la mayor cantidad de personas posibles y hacer el reciclaje electrónico fácil y accesible para todos los habitantes de Chile. Es en dicho contexto que surge el programa “Reciclaje Electrónico Entel para Instituciones Públicas”. El objetivo del



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

programa es fomentar y facilitar que la ciudadanía pueda gestionar y reciclar sus residuos electrónicos de la mejor manera posible.

Segundo: Objeto Principal

Este instrumento establece las condiciones para participar del convenio de reciclaje electrónico que Entel tiene a disposición de las Instituciones Públicas. El desarrollo de este convenio permitirá que la ciudadanía deposite sus residuos electrónicos en el buzón de reciclaje de Entel, pudiendo así darles tratamiento y un adecuado destino final.

Para la ejecución de este convenio, Entel proporcionará un buzón de reciclaje electrónico en la o las instalaciones de la Institución. El buzón será destinado a la recepción de los siguientes residuos electrónicos: teléfonos, celulares, tablets, routers, decodificadores, cargadores, baterías de celulares, audífonos y otros accesorios electrónicos similares. Una vez que el buzón hubiese completado su capacidad máxima Midas Chile retirará el material contenido en el buzón de reciclaje, para luego procesarlo en sus plantas.

Tercero: Obligaciones de las partes

Obligaciones de Entel

- Hacer entrega de uno o más buzones de reciclaje, los cuales son de propiedad de Entel, en el o los lugares que acordaren las Partes, lo que se detallará en el Anexo 1 de este Convenio.
- Gestionar el retiro y traslado de los residuos, desde el lugar que se indique en el Anexo N°1 hasta la planta de reciclaje de Midas Chile, para su posterior tratamiento.
- Dar difusión al programa “Reciclaje electrónico para Instituciones Públicas”.
- Disponibilizar en la página web www.entel.cl/reciclaje-electronico/ el o los lugares en los que se encontrarán los buzones de reciclaje entregados a la Institución.

Obligaciones de la Institución beneficiada

- Indicar una ubicación para la instalación de el o los buzones. Dicha ubicación deberá tener a los menos las siguientes características: seguridad y accesibilidad.
- Cuidar el buzón de reciclaje que provee Entel, mantenerlo en el mismo estado en que fue recibido y en la misma ubicación que se estipuló en el ítem anterior, todo ello hasta el término del Convenio.
- No modificar el buzón. Se prohíbe incorporar distintivos o material publicitario de otras marcas, sin la autorización previa de Entel.
- Dar aviso a Midas Chile para solicitar el retiro de los residuos electrónicos recolectados en el buzón.
- Definir una persona a cargo de coordinar y recibir a Midas Chile para el retiro de los residuos electrónicos del buzón, y de coordinar la ejecución del presente Convenio.
- Recibir al personal de Midas Chile el día y a la hora, previamente acordado, para que aquellos puedan hacer retiro fácilmente de los residuos recolectados en el buzón.
- En el caso de que la Institución cuente con un centro de acopio de residuos eléctricos y electrónicos, deberá trasladar los residuos contenidos en los distintos buzones administrados



por la Institución a dicho centro de acopio para que Midas Chile realice el retiro de los residuos en dicho punto.

- Cumplir una meta de reciclaje de al menos 20 kilogramos por cada buzón, es decir, que para cada retiro el buzón debe estar lleno a $\frac{3}{4}$ de su capacidad. Si en alguno de los retiros no se cumple la meta, el buzón podrá ser retirado, o bien ser reubicado en otro lugar que acuerden las partes.
- Apoyar la difusión y comunicación de este programa para incentivar a la ciudadanía a reciclar sus residuos electrónicos, con el objetivo de aumentar los kilogramos reciclados progresivamente.

Obligaciones de Midas Chile

- Instalar el o los buzones en las ubicaciones indicadas en el Anexo 1 de este Convenio, según las indicaciones que realice la Institución.
- A solicitud de la Institución, retirar los residuos electrónicos de el o los buzones o del punto de acopio de la Institución una vez al año, o cada vez que las partes acuerden la necesidad de realizar otro retiro. Midas Chile deberá informar a Entel de las solicitudes de retiro realizadas por las Instituciones.
- Recolectar los residuos, con el objeto de destruirlos y transformarlos, dejándolos aptos para su reciclaje o disposición final en centros autorizados por el organismo sanitario competente. Todo ello en los términos y condiciones estipuladas en el contrato suscrito entre Entel y Midas Chile el 25 de enero de 2018.
- Cumplir con las medidas de seguridad y acceso de cada Institución.
- Reportar a Entel la información correspondiente a cada retiro efectuado, incluyendo el total de residuos retirados de los buzones (kgs y unidades), el total de residuos destruidos y reciclados, y el estado de mantención del buzón de reciclaje.
- Entregar a Entel y a la Institución el certificado de Destrucción y Reciclaje de los residuos recolectados en los buzones entregados a la Institución. En el certificado se registrará el total de residuos reciclados en kilos y el tipo de proceso al que fueron sometidos los desechos.

Cuarto: Cumplimiento de normativa vigente

Las partes entienden que, dada las características del presente convenio, es especialmente sensible para Entel el más estricto cumplimiento del marco regulatorio que rige estas actividades, dada la implicancia que tiene en temas medioambientales, sanitarios de transporte, ordenamiento territorial y otras materias sectoriales. En especial, Entel considerará como una falta grave el incumplimiento de la legislación vigente de Midas Chile y de la Institución, en especial de las normas medioambientales. Además, según corresponda, deberá darse cumplimiento con las normas que sean aplicables del Instituto Nacional de Normalización.

Quinto: Vigencia del Convenio

Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia de 1 año contado desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

comunique a la otra, por escrito, su intención de no renovarlo, con una anticipación de al menos 60 días corridos al término del respectivo período o renovación.

En todo caso, Entel podrá poner término al presente convenio, en cualquier momento, sin necesidad de intervención judicial, ni obligación de indemnización, ni expresión de causa, mediante aviso escrito enviado a la Institución y a Midas Chile con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha deseada de término.

Será causal de término del presente contrato, la extinción del contrato suscrito entre Entel y Midas Chile, con fecha 25 de enero de 2018.

Sexto: Relación entre las partes

Ninguna disposición del presente acuerdo podrá considerarse que constituye, crea, transmite, o de algún otro modo reconoce la existencia de una relación laboral, agencia, asociación en participación, o sociedad, u otro tipo de negocio, sea cual sea su denominación o naturaleza, entre las partes o entre ellas y los dependientes de la otra parte. En consecuencia, los derechos y obligaciones de las Partes, se limitarán a lo expresamente previsto en el presente acuerdo.

Cada parte será responsable de cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social, tributaria y demás que correspondan en relación a su personal, así como en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que sean aplicables a su giro.

Las partes reconocen que los residuos electrónicos recolectados en este Convenio, así como los Certificados emitidos por Midas Chile, serán utilizados por Entel para el cumplimiento de la ley REP.

El presente convenio no genera obligación financiera para las partes ni transferencia de recursos financieros. Todos los gastos que pudieran generarse en el marco de la aplicación del presente convenio dependerán de la disponibilidad presupuestaria de cada una de las partes.

Este Convenio de Colaboración no implica la creación de ningún vínculo financiero u otro compromiso entre las Partes.

Séptimo: Cesión del contrato

La Institución y Midas Chile quedarán impedidos de ceder o subcontratar cualquier obligación o derecho bajo el presente acuerdo, sin el consentimiento o aprobación previa y escrita de Entel.

Por su parte, Entel podrá ceder el presente contrato, en todo o parte, o utilizarlo en beneficio de cualquier sociedad relacionada a Entel, según lo disponen las letras a) y b) del artículo 100 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, sin costo adicional alguno para Entel ni para la cesionaria.

Octavo: Exclusividad

Durante el periodo de vigencia del presente contrato, la Institución se compromete a abstenerse de otorgar los mismos derechos que se entregan a Entel a otra empresa del rubro de las telecomunicaciones.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Noveno: Responsabilidad

En la ejecución del presente contrato, la Institución responderá de todo perjuicio, incluidos aquellos indirectos o imprevistos, que sean causados por su dolo o negligencia. La Institución responderá hasta de culpa levísima en la ejecución del presente contrato.

Entel solo se hará responsable por la entrega del buzón y las demás obligaciones indicadas en la cláusula tercera.

Décimo: Autorización

La Institución autoriza a Entel para promocionar o comunicar esta iniciativa en distintos medios, usando el logo y la marca de la empresa.

Décimo primero: Coordinadores

Las partes acuerdan designar como coordinadores del presente convenio a las siguientes personas:

Por Entel:

Nombre: Javiera López Tapia

Cargo: Analista de Sustentabilidad

Teléfono: 56 2 242 32455 / 56968462976

Dirección: Av. Costanera Sur 2760, Las Condes

Correo: jtlopez@entel.cl

Por Midas Chile:

Nombre: Gloribel Gomez

Cargo: Asistente Logística

Teléfono: 227471487 Dirección: Av. Juan de la fuente 834, Lampa

Correo: gloribel.gomez@midaschile.cl

Por la Institución:

Nombre: Cinthia Mora Troncoso

Cargo: Encargada de Gestión Ambiental

Teléfono: +56957591537

Dirección: Condell 1546, Valparaíso

Correo: cynthia.mora@museoschile.gob.cl



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

En caso de existir un cambio en los coordinadores, las partes deben dar aviso con un máximo de 30 días corridos de este cambio, indicando el nombre y datos de contacto del nuevo coordinador.

Décimo segundo: Jurisdicción y competencia

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

Décimo tercero: Código De Ética, Ley N° 20.393 Y Canal De Denuncias.

Las Partes se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar, o respecto de cualquier otra prestación que deba realizar para Entel en virtud del presente contrato.

Las Partes declaran conocer y aceptar en todas sus partes el Código de Ética de Entel, el que se encuentra disponible en su página web www.entel.cl

Las Partes se obligan a no realizar ni tolerar actividad alguna constitutiva de delito, muy especialmente, los de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas, comercialización, almacenamiento y transporte de recursos hidrobiológicos en veda o escasos e inobservancia de las medidas de aislamiento u otras medidas preventivas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, sin perjuicio de aquellos que el legislador pueda incorporar en el futuro. En este sentido las Partes declaran expresamente lo siguiente:

- Que han tomado conocimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 20.393, por lo que garantiza que adoptará un Modelo de Prevención de Delitos o al menos tomará las medidas de prevención propias que resulten necesarias y suficientes para mitigar el riesgo de comisión de los delitos, durante toda la vigencia del presente instrumento, respetando y dando cumplimiento además a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas de cualquier tipo o naturaleza, especialmente aquellas indicadas en la Ley N° 20.393.
- Conocer el compromiso de Entel con el estricto cumplimiento de la Ley N° 20.393 y que, en tal sentido, esta ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos para prevenir los delitos referidos en dicha ley.
- Que a la fecha que no han sido condenadas por tales delitos con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de dicha Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este acuerdo, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus funcionarios, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

Las Partes se obligan a lo siguiente:

- a) Cooperar oportunamente y de buena fe con cualquier investigación que lleve adelante Entel frente al conocimiento o indicio que adquiera sobre la realización de alguna de las conductas



establecidas en la Ley N°20.393, o conductas que vayan en contra tanto del Modelo de Prevención de Delitos como del Código de Ética de Entel;

- b) Tomar oportunamente todas y cada una las medidas que sean necesarias para esclarecer y/o prevenir hechos que revistan los caracteres de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, o violación de las normas y principios que informan el Modelo de Prevención de Delitos por parte de algún trabajador de Las Partes y evitar cualquier daño eventual a Entel derivado de dichas conductas.

Además, Las Partes declaran comprender y aceptan que les está absolutamente prohibido a ellas y a sus trabajadores, directores, gerentes, asesores, representantes o cualquier otro dependiente incurrir en las siguientes conductas:

- Ofrecer, entregar, dar, pagar, otorgar, extender o facilitar, directa o indirectamente, a cualquier trabajador, gerente, director, asesor o representante de Entel, comisiones, participaciones, agasajos, regalos, dádivas, prebendas, omisiones, condonaciones, o cualquier incentivo, tangible o intangible, directo o indirecto, tenga o no valor comercial, de parte de cualquier persona, que pretenda o pueda pretender la obtención de un trato comercial más favorable, en cualquier aspecto, en su relación comercial con Entel.
- Proveer, a Entel, bienes de origen ilícito, especialmente si provienen de alguno de los delitos contemplados en el Ley 19.913 de lavado de activos.
- Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8° de la Ley N°18.314.
- Ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario o para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos.
- Interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la empresa en que tome interés en razón de su cargo, infringiendo los deberes aplicables a directores o gerentes de sociedades anónimas, según lo prohíbe el artículo 240 del Código Penal.
- Apropiarse de dineros, efectos o cosas muebles, en virtud de un contrato legalmente celebrado, que obliga a su restitución por la empresa, según los sanciona el artículo 470, número 1, del Código Penal.
- Irrogar perjuicio en patrimonio ajeno cuando se tenga a cargo su salvaguardia o gestión, ya sea por orden de la ley, de la autoridad o de un acto o contrato, ejerciendo abusivamente facultades para disponer de él, obligándolo u omitiendo actos que resulten manifiestamente contrarios al interés del titular, en conformidad a lo que dispone el artículo 470 N°11 del Código Penal.
- Que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1° del Código Penal; transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma y, bajo ninguna circunstancia, proveérselas a Entel.
- Introducir o mandar a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a dichos cuerpos de agua o a los componentes hidrobiológicos que allí se encuentran.



- Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin tener la titularidad de los derechos para hacerlo.
- Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal;
- Apozar, transformar, transportar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos vedados, así como productos derivados de ellos.
- Incurrir o participar, directa o indirectamente, durante la relación comercial, en conductas que tengan por finalidad facilitar los medios para la comisión de los delitos de obtención fraudulenta de las prestaciones del Seguro de Desempleo del artículo 14 de la Ley N°21.227; ni en conductas que busquen obtener, mediante simulación o engaño, complementos y/o prestaciones y/o un beneficio mayor al que le corresponda, conforme la Ley N°21.227.
- Ordenar a sus trabajadores concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, en conformidad con el artículo 318 ter del Código Penal y comprende que no está habilitado para que sus trabajadores que se encuentren en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, que no cuenten con la autorización correspondiente para su desplazamiento, se relacionen de manera presencial con Entel, en el contexto de la relación comercial entre Las Partes y Entel.

Las partes que suscriben el presente contrato declaran expresamente que en la negociación que derivó en la firma del presente instrumento, ningún representante de Entel ni de Las Partes solicitó, aceptó recibir, dio, ofreció o consintió en dar algún beneficio económico o de otra naturaleza, con el objeto de favorecer esta contratación por sobre otro oferente.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes consignadas, constituirá un incumplimiento grave del contrato y será motivo suficiente para la terminación unilateral de éste por parte de Entel, sin derecho a indemnización alguna a favor de Las Partes.

CANAL DE DENUNCIAS DE ENTEL

La Compañía ha dispuesto un Canal de Denuncias anónimo y confidencial para que los clientes, colaboradores, proveedores, prestadores de servicios, contratistas y otras terceras partes interesadas, puedan comunicar infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, al Modelo de Cumplimiento de libre competencia, al Código de Ética y y/o a la legislación vigente. Los medios de este canal son:

- Sitio web de la Compañía a través de la opción Canal de Denuncias.
- Carta: en sobre sellado y dirigido a “Encargado de Prevención de Delitos” o “Encargado de Libre Competencia”, según corresponda, a la dirección Av. Costanera Sur 2760, piso 23, Las Condes, Santiago.

Las Partes se obligan a reportar a través del Canal de Denuncias y/o al Encargado de Prevención de Delitos y/o de Libre Competencia de Entel todo pago, transacción sospechosa o la realización de cualquier conducta delictual contemplada en la Ley N°20.393 y/o DL N°211, y en general, a informar de cualquier conducta sospechosa que pueda conllevar responsabilidad de Las Partes o de Entel.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Décimo cuarto: Libre Competencia

El pleno respeto de las normas que regulan la libre competencia es condición esencial de las relaciones que mantiene Entel con sus proveedores. Entel declara que no consiente en ningún tipo de práctica anticompetitiva. Las Partes declaran conocer el compromiso de Entel con el estricto cumplimiento del DL N° 211 y que en tal sentido, esta ha implementado un Modelo de Cumplimiento de libre competencia para prevenir los ilícitos referidos en dicha ley.

Las Partes se obligan a informar a Entel, a través de los medios establecidos precedentemente en el acápite Canal de Denuncias, cualquier conducta u omisión de que tenga conocimiento y que pueda implicar un incumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley N°211. Asimismo, se obligan a facilitar toda información que esté en su poder y a tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual a Entel.

Las Partes se obligan a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud que le haga Entel como consecuencia de una investigación que ésta o la Fiscalía Nacional Económica lleve adelante respecto del eventual incumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley N°211.

Las Partes declaran comprender que se encuentra absolutamente prohibido coordinar, participar, promover, sugerir, tolerar, realizar, suscribir y/o gestionar cualquier tipo de acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores.

Las Partes declaran que no ha incurrido anteriormente y se compromete a no incurrir en el futuro en ninguna de las conductas u operaciones que estén prohibidas por el Decreto Ley N°211.

El incumplimiento de la obligación asumida en la presente cláusula será causal de terminación anticipada del presente contrato, y dará lugar al resarcimiento de los perjuicios y cobro de las indemnizaciones convenidas, sin perjuicio de las responsabilidades penales que fueren aplicables.

Personerías:

La personería de don Manuel Araya Arroyo para representar a Entel PCS Telecomunicaciones consta en escritura pública otorgada el 5 de abril de 2016, en la Notaría de doña Nancy de la Fuente.

La personería de don Daniel Saldías Meza para representar a Metalúrgica y Mecánicas Midas Chile limitada consta en escritura pública de otorgada el 10 de enero del 2008, en la notaría de don Hernán Rodrigo Guzmán Iturra.

La personería de don Sergio Torres Guerrero para representar a la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en la Resolución Exenta N° 71, de fecha 28 de enero 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en virtud de lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Ejemplares: Este Convenio se firmará en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada Parte. Las Partes acuerdan que el presente instrumento podrá ser firmado por firma electrónica, sea avanzada o simple, o bien por firma ológrafa.

FIRMARON: MANUEL ARAYA ARROYO, POR ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.; DANIEL SALDÍAS MEZA, POR METALURGIA Y MECÁNICAS MIDAS LIMITADA; Y SERGIO TORRES GUERRERO, DIRECTOR REGIONAL (S) DE VALPARAÍSO DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

2. **APRUÉBASE** el Anexo N°1, de fecha 16 de febrero de 2022, celebrado entre Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Metalurgia y Mecánicas Midas Limitada, y la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Museo de Historia Natural de Valparaíso, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

ANEXO N°1

A

CONVENIO DE RECICLAJE ELECTRÓNICO

PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS

En Santiago de Chile, a 16 de febrero de 2022, comparecen, por una parte Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Rol Único Tributario N° 96.806.980-2, representada por don Manuel Araya Arroyo, RUT 10.767.214-1 ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Costanera Sur 2760, piso 22, Comuna de Las Condes, región Metropolitana, en adelante denominada "Entel"; por la otra, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Rol Único Tributario N° 60.905.015-2, representada por el Director Regional (S) de Valparaíso, don Sergio Torres Guerrero, RUT 16.245.007-7, entidad que representa al Museo de Historia Natural de Valparaíso, todos domiciliados para estos efectos en calle Condell 1546, comuna y región de Valparaíso, en adelante denominada "la Institución"; y por la otra, Metalurgia y Mecánicas MIDAS Limitada, Rol Único Tributario 76.008.262-7, representada por don Daniel Saldías Meza, RUT 13.290.264-k, ambos domiciliados en Juan de la Fuente 834, Comuna de Lampa, región Metropolitana, en adelante "Midas Chile"; los comparecientes, denominados en forma conjunta como las "Partes" y de forma individual la "Parte", vienen en celebrar un Anexo (en adelante, el "Anexo") al CONVENIO DE RECICLAJE ELECTRÓNICO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS (en adelante, el "Convenio"), en los siguientes términos y condiciones:

Primero. Antecedentes: Las partes con fecha del 16 de febrero de 2022 suscribieron un "Convenio de colaboración Reciclaje Electrónico Entel para Instituciones Públicas", que dicho instrumento señala que es obligación de la Institución indicar la dirección en la cual se hará entrega e instalación del correspondiente buzón, como así mismo del lugar en el cual se realizará el retiro de los residuos.

Segundo. Indica lugar: En el cumplimiento de lo indicado en el antecedente, las partes vienen a indicar como lugar de entrega e instalación de los Buzones, las siguientes direcciones:



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Institución	Dirección	Contacto
Museo de Historia Natural de Valparaíso	Condell 1546, Valparaíso	Cinthia Mora Troncoso +56957591537 cinthia.mora@museoschile.gob.cl

Tercero. Centro de acopio: Según lo indicado en la cláusula tercera, la Institución viene a indicar como lugar de retiro de los residuos electrónicos la siguiente dirección:

Dirección centro de acopio: Condell 1546, Valparaíso.

En caso de existir un cambio en la dirección del lugar de retiro de los residuos, las Institución debe dar aviso con un mínimo de 30 días corridos de antes de que se realice el cambio.

Cuarto. Personería y ejemplares: La personería de don Manuel Araya Arroyo para representar a Entel PCS Telecomunicaciones consta en escritura pública otorgada el 5 de abril de 2016, en la Notaría de doña Nancy de la Fuente.

La personería de don Daniel Saldías Meza para representar a Metalúrgica y Mecánicas Midas Chile limitada consta en escritura pública de otorgada el 10 de enero del 2008, en la notaría de don Hernán Rodrigo Guzmán Iturra.

La personería de don Sergio Torres Guerrero para representar a la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en la Resolución Exenta N° 71, de fecha 28 de enero 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en virtud de lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

Ejemplares. Ejemplares: Este Anexo se firmará en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada Parte. Las Partes acuerdan que el presente instrumento podrá ser firmado por firma electrónica, sea avanzada o simple, o bien por firma ológrafa.

FIRMARON: MANUEL ARAYA ARROYO, POR ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.; DANIEL SALDÍAS MEZA, POR METALURGIA Y MECÁNICAS MIDAS LIMITADA; Y SERGIO TORRES GUERRERO, DIRECTOR REGIONAL (S) DE VALPARAÍSO DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

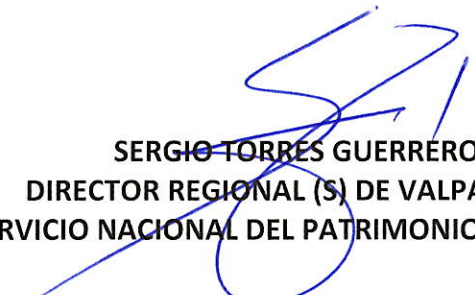



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**


SERGIO TORRES GUERRERO
DIRECTOR REGIONAL (S) DE VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



STG/stg

Distribución:

1c.: Director Museo de Historia Natural de Valparaíso

1c.: Departamento de Gestión Administrativa Dirección Regional de Valparaíso SNPC

1c.: Oficina de Partes y Archivo Dirección Regional de Valparaíso SNPC